



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 2023 00657 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicar el domicilio de las partes. Igualmente, informará cuál fue el último domicilio conyugal.

SEGUNDO. – En el acápite de hechos, ampliará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la presunta separación.

TERCERO. – Referirá cuántos hijos tuvo la pareja, los nombres de estos y sus edades.

CUARTO. – Se aportará el poder para actuar, de manera que sea totalmente legible.

QUINTO. – Explicará la pertinencia del anexo visible en la página 7.

SEXO. – Allegará los registros civiles de nacimiento de ambos cónyuges.

SÉPTIMO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e753125f20a58c5ef25b6e5a073b54acae13fb23aa388fd3c890ea9f2ec583**

Documento generado en 06/12/2023 09:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>